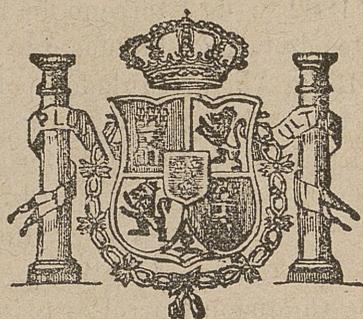


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número sueto. 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

El Jefe Superior de Palacio, á las once y media de la noche de ayer, dice al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice en parte de las once de esta noche lo que copio:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad alguna, y su Augusta Madre la Reina Regente sigue adelantando en su puerperio y recobrando las fuerzas perdidas, en términos que muy en breve podrá abandonar el lecho.»

Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Mayo de 1886.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Jorge Cabezas Sevillano en solicitud de que se dé de baja en el Ejército á uno de sus dos hijos Narciso y Francisco, soldados del cupo de Robleda en los reemplazos de 1882 y 1884 respectivamente, por consecuencia de la revision de exenciones verificada en 1885, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la instancia suscrita por Jorge Cabezas Sevillano y la consulta elevada por la Comision provincial de Salamanca con respecto á la situacion de los hijos del reclamante, Narciso y Francisco Cabezas Samaniego, del alistamiento de Robleda:

Resultando que estos mozos fueron comprendidos en los reemplazos de 1882 y de 1884, y declarados exentos por cortos de talla; pero en la revision practicada en 15 de Abril de 1835, alcanzaron la legal y se les declaró soldados de activo, é ingresados en Caja, han sido destinados al regimiento infantería de las Antillas:

Resultando que por no tener Jorge Cabezas otro hijo mayor de 17 años, la Comision provincial informa que, en su concepto, debia darse de baja á Francisco, ó sea al del reemplazo de 1884:

Visto lo dispuesto en el párrafo décimo del artículo 93 de la ley de Reemplazos de 8 de Enero de 1882:

Considerando que, por analogía con lo que establece la ley para cuando toca la suerte en un mismo reemplazo á dos hermanos, con objeto de que no se prive al padre de uno que pueda auxiliarlo, debe estimarse que Narciso Cabezas Samaniego es el que sacó el número más bajo, puesto que correspondía al reemplazo de 1882 y su hermano al de 1884;

La Seccion opina que procede que se dé de baja en el Ejército activo á Francisco Cabezas Samaniego y se llame al mozo á quien por número corresponda.»

Y habiendo tenido á bien S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1886.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Agricultura.

La Comision ejecutiva del Congreso de vinicultores me dice, con fecha 13 del actual, lo siguiente:

«El Congreso de vinicultores, que ha de celebrarse en esta Córte en los dias 7, 8, 9, 10

y 11 del próximo Junio, debe resolver en el terreno de la práctica los importantes problemas que se consignan en los temas formulados por el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, y aprobados por el Ministerio de Fomento. Todos ellos representan árduas cuestiones para la más importante produccion española; todos ellos tratan de allegar medios para su fomento y desarrollo; todos merecen ser estudiados con detenimiento, y á todos, en fin, hay que consagrarles una atencion muy preferente, porque puede abrir nuevos horizontes de prosperidad á la Agricultura, á la Industria y al Comercio. Que para tratar de resolver cuestiones tan capitales se hace necesario el concurso de todos, nadie puede dudarle y las clases agricultoras del país faltarian al más rudimentario de sus deberes, sino se esforzaran en ayudar los propósitos del Gobierno, allegando al Congreso referido la autoridad de sus opiniones, su ilustracion, su práctica, sus aspiraciones, su influencia, los medios todos, por último, de realizar el fin económico á que se aspira.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos los particulares y corporaciones de esta provincia de índole agrícola, esperando confiadamente responderán al patriótico llamamiento que hace la indicada Comision, con el entusiasmo que inspira la defensa de sus propios y legítimos intereses, á cuyo efecto se insertan á continuacion los temas formulados por el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, y aprobados por el Ministerio de Fomento.

Valladolid 24 de Mayo de 1886.

El Gobernador,

Federico Gás.

Temas que han de discutirse en el Congreso de vinicultores en los dias 7, 8, 9, 10 y 11 de Junio.

1.º Procedimientos prácticos que han de emplearse para llegar en breve á obtener una estadística vinícola. Qué influencias legales han de ponerse en juego para el mejor desarrollo de la riqueza vinícola de España.

2.º Medios de disminuir los precios de transporte y de aumentar la exportacion general de nuestros vinos. Conveniencia de celebrar nuevos tratados de comercio; mercados nuevos que podrian abrirse para la colocacion de nuestros vinos; creacion de sindicatos y agencias en los principales mercados extranjeros; mayor intervencion de los agentes consulares en las transacciones; nuevas líneas de vapores que podrian establecerse, etc.

3.º Medidas eficaces para limitar la importacion de los alcoholes industriales; ¿será posible y conveniente la aplicacion del sistema prohibitivo para llegar á este fin? ¿Daría más resultado la destilacion de las brisas?

4.º Disposiciones que deben adoptarse para garantizar en el país y el extranjero las marcas de los vinos legítimos españoles.

5.º Necesidad de fijar las zonas vinícolas y eleccion de las vides más convenientes á cada region bajo diferentes puntos de vista.

6.º Importancia de los abonos para el cultivo, mejoramiento y conservacion de la vid.

7.º Variaciones que convendría hacer en las prácticas de vinificacion, con el fin de mejorar la elaboracion y ponerla á la altura de los adelantos de otras naciones. Importancia de la adición de la glucosa al mosto para aumentar la riqueza alcohólica de los vinos y evitar su encabezamiento.

8.º Métodos de propagacion en la enseñanza vinícola. Estaciones vitícolas, laboratorios, cartilla vinícola, etc. etc.

Núm. 964.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

CERTIFICO: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 20º del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia Civil transeuntes en el referido mes, los siguientes:

	<u>Pesetas.</u>	<u>Cts.</u>
Racion de pan de 70 decágramos.	»	27
Idem de cebada de 4 kilogramos.	»	84
Idem de paja de 6 id.	»	27
Litro de aceite.	1	06
Quintal métrico de leña.	2	52
Idem de carbon.	9	54

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra, en Valladolid á 21 de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan Callejo.—V.º B.º, El Vicepresidente, Ruperto Diez.—Conforme, El Comisario de Guerra, Juan Ramirez.

Núm. 962.

Alcaldía constitucional de Cogeces de Iscar,

Aprobada por la Superioridad la venta á la exclusiva de los derechos, que devengan las especies de consumos, que determina el artículo 147 y la sal para cubrir el encabezamiento con la Hacienda en el próximo año económico de 1886 á 87, y por acuerdo de este Ayuntamiento se señala para la primera subasta el dia treinta del corriente mes y hora de las diez de su mañana en la Casa Consistorial del mismo bajo el tipo de dos mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas setenta y ocho céntimos y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Cogeces de Iscar 22 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Juan Herrero.

Núm. 961.

Ayuntamiento constitucional de El Campillo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de esta poblacion

para el año de 1886 á 87 se halla de manifiesto por término de ocho dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia pasados no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

El Campillo á 23 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Agapito Rico Salvadios.—El Secretario, Lúcas Morales Lumbreras.

Núm. 957.

**Ayuntamiento constitucional de
Simancas.**

En esta Alcaldía existe un expediente instruido de oficio á consecuencia de hundimiento ocurrido en una casa situada en el casco de esta poblacion y su calle de la Esperanza, cuyos materiales fueron recogidos y enagenados en pública subasta y de sus productos se abonaron los gastos ocasionados, habiendo resultado un remanente de 207 pesetas 32 céntimos que se encuentran en poder del depositario nombrado al efecto.

Desconociendo esta Alcaldía quien fuera el dueño de repetida casa se le llamó por anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y no habiéndose presentado ninguno hasta la fecha se le llama nuevamente por el presente que se insertará en dicho *Boletín* y *Gaceta de Madrid* para que en término de un año comparezca á la liquidacion consiguiente, entendiéndose que pasado este plazo se procederá de oficio á disponer del solar.

Simancas 22 de Mayo de 1886.—El Alcalde accidental, Julian Mauro.—El Secretario, Marcelino Garcia.

Núm. 958.

**Ayuntamiento constitucional de
Cabezón.**

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion del dia de ayer, ha acordado desestimar la solicitud de concierto gremial á las especies de carnes de todas clases, por no resultar autorizada aquella, por las dos terceras partes de los interesados segun la instruccion de consumos vigente, y que en su consecuencia

se arrienden á venta libre los derechos que devengue durante el año próximo de 1886-87, bajo el tipo de 1178 pesetas 45 céntimos con inclusion de todos los recargos legales.

El remate tendrá lugar por pujas á la llana en el Salon de Sesiones el 30 del actual de 11 á 12 de su mañana, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cabezón 22 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Modesto del Val.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

Núm. 956.

**Ayuntamiento constitucional de
Urueña.**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1886 á 1887, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que en derecho procedan, pues pasado dicho término no serán atendidas.

Urueña y Mayo 22 de 1886.—El Alcalde, Justo Ortega Gutierrez.

Núm. 954.

**Ayuntamiento constitucional de
Nava del Rey.**

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, y ha de proveerse por concurso, conforme determina el artículo 122 de la ley municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente de esta corporacion dentro del plazo de un mes, contado desde la publicacion del presente anuncio, trascurrido el cual, se proveerá.

A las referidas solicitudes se acompañará la partida de bautismo, atestado de buena

conducta, certificacion de hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y la hoja de méritos y servicios de los interesados.

Nava del Rey 22 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Pedro Pino.

NÚM. 955.

Don Félix Fraile Martin, Alcalde constitucional de esta villa de Villanueva de las Torres.

Hago saber: que habiéndose iniciado construir en esta villa una casa consistorial con escuelas en su planta baja para la instruccion primaria de niños y niñas, y con el noble objeto de proporcionar trabajo á la clase obrera y realizar una obra útil y necesaria para esta localidad, se ha instruido el oportuno expediente, habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal que se efectúe la obra y se solicite la autorizacion competente para invertir en ella el capital que, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, existentes en la Caja general de Depósitos, y el producto que se obtenga con la enagenacion de las inscripciones intrasferibles de la renta de 4 por 100 que posee este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público por este edicto, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, en término de quince dias.

Villanueva de las Torres á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—El Alcalde presidente, Félix Fraile.—Por su mandado: el Secretario, Mariano Lopez.

NÚM. 968.

Ayuntamiento constitucional de Castromonte.

Próximo á terminar el contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal, y por la asistencia de una á veinte familias pobres, pudiendo el agraciado convenirse con los demás vecinos de esta localidad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y demás documentos de méritos en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, advirtiéndole que los aspirantes han de ser licenciados en Medicina y Cirujía, y llevar por lo menos seis años de práctica.

Castromonte 24 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Eustaquio Valverde.—El Secretario, Anastasio Espinilla.

NÚM. 969.

Ayuntamiento constitucional de Velilla.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada en lo que resta del actual año económico, con 450 pesetas anuales, y desde el próximo mes de Julio con la de 500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial,» pues trascurridos que sean se proveerá.

Velilla 25 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Nicolás Villagarcía.—El Secretario, Tomás Villagarcía.

NÚM. 970.

Ayuntamiento constitucional de Villardefrades.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que corresponde á la misma, en el año económico de 1886 á 1887, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes.

Villardefrades 24 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Eustaquio Martin.—El Secretario, Eustasio Gutierrez.

Núm. 963.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE

VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencia que en esta Administracion principal de Correos, se encuentra detenida por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Mrs. Wigstone.	Linares.
José Garcia.	Gijon.
L. la Puerta y C. ^a	Palencia.
Félix de la Sierra.	Valladolid.
Agustin Ruiz.	Jimena.
Julian Gonzalez.	Idem.
José Terrol.	Tarragona.
Castor Martin.	Palencia.
Dámaso Llorente.	Fuentenebro.
Timoteo Velazquez.	Codorniz.
Paca Juanes.	Valladolid.
José Ros.	Sin direccion.

PERIÓDICOS.

Manuel María Visar.	Holguin.
Pedro Fernandez.	Cuellar.
Matías Corcobado.	Segovia.
Eusebio Zapatero.	Huerta de Abajo.
Juan Munguia.	Hontoria de Cerrato.
Pablo Miralles.	Astudillo.
Antonio Garcia.	Alumbres.
Alberto Tabernero.	Madrid.
Salvador Novo.	Peñafiel.
Frutos Garrido.	Lastra de Cuellar.
Sr. Director «Diario de Avisos.»	Logroño.

Valladolid 23 de Mayo de 1886.—El Administrador principal, *Antonio Verdegay*.

Seccion quinta.

Num. 953.

CÉDULA DE CITACION.

Por virtud de orden recibida de la Sala de la criminal de la Audiencia del distrito, se ha acordado citar de comparecencia inexcusable para el dia veintisiete del mes actual y hora de las once y media de su mañana, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral ya

abierto, en causa criminal que se sigue contra Félix Grávalos Bonilla, Melacio Conde Blanco y otro sobre hurto de tres gallos; al Melacio bajo los apercibimientos del caso quinto del artículo 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en cuya orden se ha dictado providencia, á fin de que se libre la oportuna cédula para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Valladolid veintiuno Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—El Secretario, Nicolás García (por Navas).

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad, en la demanda ejecutiva que sigue Don José Fernandez Soto, de esta vecindad, contra Don Juan Pedro Zamora y Zamora, vecino de Villavaquerin, sobre pago de mil quinientas pesetas, intereses estipulados y costas, no habiéndose presentado licitadores en la primera y segunda subasta, se anuncia una tercera sin sujecion á tipo, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, el dia veintisiete de Junio próximo á las doce de la mañana y como de la pertenencia del ejecutado, se venden los bienes radicantes en término de Villavaquerin, que á continuacion se expresan:

- 1.^a Una tierra, al páramo de Rozas, y pago de Cuesta-hermosa, dos obradas y 158 estadales.
- 2.^a Otra, al camino de Valdemate, de cinco obradas y 324 estadales.
- 3.^a Otra, al pago de Valderresenes, de tres obradas y 469 estadales.
- 4.^a Otra, al camino de Peñalba ó Raposera, de cuatro obradas y 318 estadales.
- 5.^a Otra, al pago de Cuesta-hermosa, de dos obradas y 158 estadales.
- 6.^a Otra, al mismo pago, de dos obradas y 158 estadales.
- 7.^a Otra, al camino de Valderresenes, de tres obradas y 469 estadales.
- 8.^a Otra en el mismo pago, de tres obradas y 469 estadales.
- 9.^a Otra, al camino de Valdemate, de cinco obradas y 324 estadales.

10. Otra, al mismo pago, de cinco obradas y 324 estadales.

11. Otra, al camino de Peñalba, de cuatro obradas y 318 estadales.

12. Otra, al camino de Peñalba ó Raposera, de cuatro obradas y 318 estadales.

13. Otra, á Cuesta-hermosa, de dos obradas y 158 estadales.

14. Otra, al pago de Valderresenes, de tres obradas y 469 estadales.

15. Otra, al camino de Valdemate, de cinco obradas y 324 estadales.

16. Otra, al camino de Peñalba ó Raposera, de cuatro obradas y 324 estadales.

17. Otra, á Cuesta-hermosa, de dos obradas y 158 estadales.

18. Otra, al camino de Valdemate, de cinco obradas y 324 estadales.

19. Otra, al camino de Valderresenes, de cinco obradas y 469 estadales.

20. Otra, al camino de Peñalba, de cuatro obradas y 318 estadales.

21. Otra, en las Rasposeras, de dos obradas y 59 estadales.

22. Otra, en la Cuesta-hermosa de una obrada y 79 estadales.

23. Otra, en las Raposeras, de una obrada y 79 estadales.

24. Otra, en el mismo pago, de una obrada y 79 estadales.

25. Otra, en Cuesta-hermosa, de una obrada y 79 estadales.

26. Otra, al pago del Sandio, de 1400 estadales.

27. Otra, al pago de Cuesta-hermosa, de cuatro obradas.

28. Otra, al pago de Valdequinte, de 1000 estadales.

Si hubiese postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, que fué el de cuatro mil setecientas sesenta y dos pesetas y setenta y ocho céntimos, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate; y si no llegase á dichas dos terceras partes se cumplirá lo prescrito en los párrafos segundo y tercero del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su caso con lo demás que determinan los mil quinientos siete y mil quinientos ocho de la misma.

Los títulos de propiedad, así como los au-

tos están de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarles cuantos quieran interesarse en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con aquellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Valladolid veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis—V.º B.º El Juez de primera instancia, Bonifacio Vazquez.—Ante mí; Leon Gervás.

Sección sexta.

Debiendo procederse á la compra de caballos para el arma de Caballería, desde 1.º de Junio próximo queda establecida la Comision en el edificio ocupado por la Academia de dicha arma, sita en el Campo de Marte de esta ciudad, donde podrán presentarse los vendedores todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

Los caballos que se compren, deberán hallarse en perfecto estado de conservacion, bien conformados y completamente domados, de cuatro á ocho años de edad y con la alzada mínima de 1'50 metros (siete cuartas y dos dedos), sin exceder de 1'62 metros (siete cuartas y ocho dedos).

Valladolid 25 de Mayo de 1886.—El Jefe de la Comision, *Ricardo de Ojeda*.

COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES DEL NORTE DE ESPAÑA.

Procedentes del servicio de viajeros y equipajes en el Puerto de «Pajares» tiene esta Compañía almacenados en Puente los Fierros, Busdongo y Palencia, 3 Diligencias, 2 Furgones y varias piezas y enséres de repuesto para los mismos.

Los que deseen hacer proposicion de compra pueden dirigirse al Jefe del servicio de almacenes generales en Valladolid quien dará detalles y remitirá á los que lo soliciten relacion detallada con expresion del punto donde se hallan depositados los vehículos y piezas de recambio para los mismos.

Valladolid 26 de Mayo de 1886.—El Jefe de la Oficina de Contabilidad, Cospedal.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de **Mayo de 1886.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
11	5	5	5	5	5	5	5	5	»
12	5	5	5	5	5	5	5	5	»
13	3	2	5	3	3	3	3	3	»
14	3	1	3	3	3	3	3	3	»
15	2	1	3	2	2	2	2	2	»
16	2	1	3	2	2	2	2	2	»
17	»	1	2	»	»	»	»	»	»
18	1	1	2	»	»	»	»	»	»
19	2	1	3	»	»	»	»	»	»
20	»	6	6	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	23	14	37	»	»	»	»	»	»

Valladolid 21 de Mayo de 1886.—El Juez municipal, Castor San José Rodríguez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de **Mayo de 1886**, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.						TOTAL GENERAL.
	VARONES.			HIEMBRAS.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
11	»	1	»	»	»	»	1
12	1	»	»	1	»	»	2
13	2	1	»	»	1	»	4
14	2	1	»	1	»	»	6
15	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	2	1	»	3
17	2	»	»	2	»	»	4
18	3	»	»	1	»	»	4
19	1	»	»	2	»	1	4
20	1	2	»	1	2	»	6
»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	12	5	»	17	4	2	34

Valladolid 21 de Mayo de 1886.—El Juez municipal, Castor San José Rodríguez.